

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

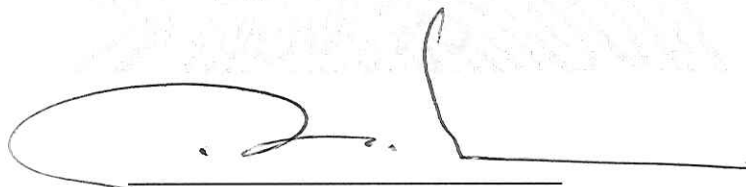
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2016UD017** bitácora **06/MP-0136/06/16**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

000022

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

C. MIGUEL NATHAN CARRILLO SAMWAYS



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA

01 NOV. 2016

RECIBIDO

Recibido
RAFAEL ORTIZ NIELSEN
31/Oct/2016

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL C. MIGUEL NATHAN CARRILLO SAMWAYS, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-028/11, PRESENTÓ EL PROYECTO DENOMINADO "CASA HABITACIÓN SAMWAYS", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "CASA HABITACIÓN SAMWAYS", PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL NATHAN CARRILLO SAMWAYS, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIO DEL TÍTULO DE

123



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

CONCESIÓN **DGZF-028/11**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO, REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0136/06/16** Y CLAVE **06CL2016UD017**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016, ENTREGADO AL **PROMOVENTE** CON FECHA 24 DE JUNIO DEL 2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 3 DEL PERIÓDICO DIARIO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 30 DE JUNIO DEL PRESENTE, MISMO QUE FUE RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
- IV. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 31 DE JUNIO DEL 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/031/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 23 AL 29 DE JUNIO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- V. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS II AL IV DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

000023

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.

- VI. QUE COMO ANTECEDENTE, EL **PROMOVENTE** ANEXA COPIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 172/2015, EMITIDA POR LA PROFEPA, EN LA CUAL SE DETERMINA QUE EL **PROMOVENTE** OBTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, DELIMITADOS POR EL LOTE 9, MANZANA 12, EN LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN; POR LO QUE EL INGRESO DE LA MIA-P ES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
- VII. QUE DENTRO DE LOS ANEXOS, EL **PROMOVENTE** PRESENTA COPIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-028/11 A FAVOR DE SU PERSONA, MISMO QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 303.197 M² DE TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADOS EN EL LOTE 9, MANZANA 12 EN LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN; PARA USO DE UNA RAMADA DE DESCANSO, CUARTO, BODEGA Y SANITARIO.
- VIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2182/16, FECHADO EL 16 DE AGOSTO DEL PRESENTE, SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMA QUE SE COMPLEMENTÓ Y ENTREGÓ CON ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SE REINICIÓ EL PROCESO DE EVALUACIÓN POR ESTA DELEGACIÓN.
- IX. QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL **PROMOVENTE** ANEXA COPIA DEL OFICIO No. 1111/2016 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, EN EL CUAL EL DICTAMEN DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL, MENCIONA QUE EL LOTE EN COMENTO TIENE UNA CLASIFICACIÓN (ZF-2) ZONA FEDERAL, ZONIFICACIÓN DE (CB-2-3), COMERCIAL DE SERVICIOS DE BARRIO INTENSIDAD MEDIA, CON APTITUD DEL SUELO PARA DESARROLLO URBANO; ESTA CLASIFICACIÓN SE DEFINE CON RESPECTO AL "CORREDOR TURÍSTICO GASTRONÓMICO EL REAL-PASCUALES", POR LO QUE SE CONCLUYE Y DICTAMINA COMO PROCEDENTE EL USO DE SUELO SOLICITADO.
- X. QUE DENTRO DE LOS ANEXOS DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL **PROMOVENTE** PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. 189/2016, EN EL CUAL SE INDICA QUE SI ES FACTIBLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

CONSIDERANDO:

1. **GENERALES.**

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA **LGEPA** QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA **LGEPA** EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (**REIA**) QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5, INCISO R), FRACCIÓN I, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA **SEMARNAT** QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.
- III. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS; NO SE CAUSARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

000024

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. QUE LA PRESENTACIÓN DEL **PROYECTO** SE DESPRENDE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 172/2015 EN LA CUAL LA PROFEPa ORDENA AL **PROMOVENTE** EN EL NUMERAL VIII, OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONSISTENTES EN: UNA RAMADA DE 45 m², UN BAÑO EN OBRA NEGRA DE 5.3 m², PISO DE ADOQUÍN Y CERCA PERIMETRAL A BASE DE MADERA DE PALMA; TODO ESTO EN EL LOTE 9, MANZANA 12 DE LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN.
- V. QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTA COPIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-028/11 A FAVOR DE SU PERSONA, MISMO QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 303.197 m² DE TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADOS EN EL LOTE 9, MANZANA 12 EN LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN; PARA USO DE UNA RAMADA DE DESCANSO, CUARTO, BODEGA Y SANITARIO.
- VI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL LOTE 9 DE LA MANZANA 12 DE LA PLAYA EL REAL, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 797.189 m² INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Terrenos ganados al mar (TGM)	378.857 m ²
Zona federal (ZF)	418.332 m ²
Superficie total	797.189 m ²

- VII. QUE A DECIR DEL **PROMOVENTE**, DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO (797.189 m²), EL 55% SERÁ DESTINADO PARA LA CASA HABITACIÓN Y EL 44% RESTANTE SE DEJARÁ COMO ZONA DE PLAYA (ÁREA DE ESPARCIMIENTO).
- VIII. QUE DENTRO DE LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO** SE CITA QUE SE HARÁ EL DESMANTELAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE ES DECIR; LA PALAPA, EL BAÑO Y LA CERCA PERIMETRAL, PARA POSTERIORMENTE HACER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Descripción	Área m ²
Área c/ construcción (casa, alberca, muro de contención, palapa)	153
Área verde/ exteriores	287
Área de polígono de construcción	440
Área de playa	357

12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL MURO DE CONTENCIÓN TENDRÁ LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

Sección	Dimensión (m)
Base superior	0.40
Base inferior	1.40
Plantilla de concreto	1.90
Altura	3
Largo total	19.6

EL MURO COLINDANTE TENDRÁ LAS DIMENSIONES SIGUIENTES:

Sección	Dimensión (m)
Muro ancho	0.14
Muro altura	3.15
Largo total	40.14*

- IX. QUE A DECIR DEL **PROMOVENTE**, LAS COORDENADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ESTÁN REFERIDAS AL PLANO DEL 2006, Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESFASADAS DEL LOTE DEL **PROYECTO**, POR LO QUE SE HIZO NUEVA DELIMITACIÓN DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS PARA EL LOTE 9, MANZANA 12 DE PLAYA EL REAL, REFERIDAS AL PLANO DEL 2014 (DDPIF/COL/2014/02) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZOFEMAT Y AMBIENTES COSTEROS, EN CONSECUENCIA SE SOLICITARÁ A ESTA DIRECCIÓN, LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERIDAS AL PLANO DEL 2014 Y LA PARTE DE ZONA FEDERAL (ZF) CORRESPONDIENTE AL LOTE.
- X. QUE DENTRO DEL PREDIO EXISTEN ACTUALMENTE EJEMPLARES DE PALMA DE COCO (*COCOS NUCIFERA*), LOS CUALES SE PRETENDE CONSERVAR. SE CONTEMPLA ADEMÁS, ESTABLECER ALGUNOS EJEMPLARES DE PALMA DE COCO EN LAS ÁREAS VERDES DEL PROYECTO, BUSCANDO UNA ARMONÍA CON EL PAISAJE DE LA ZONA.
- XI. QUE DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, SE COLOCARÁN SANITARIOS PORTÁTILES Y UNA BODEGA PROVISIONAL DE CARTÓN Y MADERA.
- XII. QUE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SERÁ UN CARGADOR FRONTAL, UNA RETROEXCAVADORA, UN CAMIÓN DE VOLTEO, UNA COMPACTADORA MECÁNICA MANUAL Y UN EQUIPO DE TOPOGRAFÍA.
- XIII. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL **PROYECTO** SE CONCLUIRÁ EN UN PLAZO DE **18 MESES**, DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE TRABAJO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

000025

Cronograma del Proyecto			
Etapas/ Semestre	1	2	3
Demolición de obras existentes/ Desmantelamiento	x		
Preparación del sitio	x		
Construcción	x	x	
Operación		x	x
Medidas de mitigación	x	x	x

XIV. QUE LAS ETAPAS DEL PROYECTO, SON:

a) ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- ❖ DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE
- ❖ DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS EXISTENTES.

b) ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- ❖ NIVELACIÓN DEL TERRENO
- ❖ INSTALACIÓN DE OBRAS PROVISIONALES
- ❖ CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
- ❖ ACABADOS

c) ETAPA DE ABANDONO

- ❖ NO SE TIENE CONTEMPLADO, SIN EMBARGO SE CUMPLIRÁ EN SU MOMENTO CON LO QUE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DETERMINE EN SU MOMENTO.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL **PROMOVENTE**, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)	EL PROYECTO SE UBICA EN LA UAB 123 DE NOMBRE LLANURA COSTERA DE COLIMA, LA CUAL TIENE UNA POLÍTICA AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN. COMO EJES RECTORES DEL DESARROLLO A LA AGRICULTURA Y COMO COADYUVANTE DEL DESARROLLO A LA GANADERÍA, INDUSTRIA Y TURISMO; POR LO QUE EL PROYECTO ES COMPATIBLE A ESTOS CRITERIOS.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UGA 96 CON

2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

	POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES X DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R).
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONSIDERA QUE SE EMPLEARÁ MAQUINARIA QUE REQUERIRÁ MANTENIMIENTO Y QUE SE GENERARÁN RESIDUOS DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN URBANO, SE ESTABLECEN EN ESTE PROYECTO, MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SITIO.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	EN EL PREDIO NO EXISTE VEGETACIÓN NATURAL. RELACIONADO CON LA FAUNA, EXISTEN DIVERSAS ESPECIES QUE POTENCIALMENTE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL SITIO, ALGUNA DE ELLAS ENLISTADAS EN LA NOM. PRINCIPALMENTE, AVES, TORTUGAS MARINAS E IGUANAS. EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROYECTO SE RESPETARÁ EN TODO MOMENTO A LA FAUNA. CON RELACIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS, SE BUSCARÁ COLABORAR CON LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DURANTE LA TEMPORADA DE ARRIBAZÓN.
NOM -162-SEMARNAT-2012 ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO DE LAS POBLACIONES DE LAS TORTUGAS MARINAS EN SU HÁBITAT DE ANIDACIÓN.	EN CONGRUENCIA CON LO ESTABLECIDO CON LA NOM, EN EL PROYECTO: NO SE REMOVERÁ VEGETACIÓN NATIVA Y NO SE INTRODUCIRÁN ESPECIES EXÓTICAS EN EL HÁBITAT DE ANIDACIÓN. SE RETIRARÁ DE LA PLAYA, DURANTE LA TEMPORADA DE ANIDACIÓN, CUALQUIER OBJETO MOVIBLE QUE TENGA LA CAPACIDAD DE ATRAPAR, ENREDAR O IMPEDIR EL PASO DE LAS TORTUGAS ANIDADORAS Y SUS CRÍAS. SE COLOCARÁN LUMINARIAS DIRECCIONALES (DE BAJO VOLTAJE LED) QUE SERÁN ORIENTADAS HACIA ABAJO Y FUERA DE PLAYA, ESTO DURANTE LA ÉPOCA DE ANIDACIÓN Y EMERGENCIA DE CRÍAS DE TORTUGA MARINA.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	INDIRECTAMENTE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SERÁ NECESARIO VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE, PARA ESTOS CASOS, SE SOLICITARÁ AL CONTRATISTA QUE LOS VEHÍCULOS CUENTEN CON EL MANTENIMIENTO ADECUADO.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SERÁ NECESARIA MAQUINARIA QUE UTILIZA DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE, PARA ESTOS CASOS SE SOLICITARÁ AL CONTRATISTA QUE LOS VEHÍCULOS CUENTEN CON EL MANTENIMIENTO ADECUADO.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO	DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POSIBLEMENTE SE PRESENTE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO O COMPOSTURA MENOR DE ALGUNA MAQUINARIA O EQUIPO EN EL SITIO. EN ESTE SENTIDO, SE TENDRÁ QUE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

000026

POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	COLOCAR UN MATERIAL IMPERMEABLE PARA EVITAR CONTAMINAR EL SUELO Y, LOS RESIDUOS GENERADOS (ESTOPAS IMPREGNADAS CON GRASAS Y ACEITE) SERÁN ALMACENADOS TEMPORALMENTE, POSTERIORMENTE SERÁN ENTREGADOS A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU MANEJO.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	LA MAQUINARIA UTILIZADA Y EL ARRIBO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS AL SITIO, GENERARA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, ES NECESARIO EL CORRECTO Y PERIÓDICO MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PARA SUBSANAR ESTE IMPACTO.
NOM-081-SEMARNAT-1994 ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	EL PROYECTO NO CONTEMPLA EL USO DE FUENTES FIJAS CON EMISIONES DE RUIDO; EN EL CASO DE MAQUINARIA, SE PEDIRÁ AL CONTRATISTA QUE RESPETE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA NORMA.
NOM -001-SEMARNAT-1996 ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES.	SE CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SITIO DEL PROYECTO, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN (COMAPAT). SE ANEXA OFICIO.

DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (2012), EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 96**, LA CUAL TIENE UNA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS USOS CONDICIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN AL PDU VIGENTE.

EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, ESTOS SON:

UGA	Política	Lineamientos	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Criterios
96	Aprovechamiento sustentable	Intensificar la producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma. Aprovechamiento industrial sin impacto a las zonas	Agricultura de riego y plantaciones de frutales.	Agricultura Agroforestería Agroturismo Ecoturismo Frutales Ganadería Investigación Plantaciones agrícolas UMA	Acuacultura Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los PDU vigentes, con criterios ecológicos). Infraestructura Industria Minería	Acu Agr Agf Atu Ahr Dun Ect Edu Dru Gan Inf Inv Min Pla



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

		designadas.				Uma
--	--	-------------	--	--	--	-----

Ahr	Criterios para asentamientos humanos rurales	Vinculación
Ahr1	Los asentamientos humanos mayores a 1 500 hab. Deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programa de reciclamiento de residuos.	No aplica al Proyecto.
Ahr2	En los asentamientos menores de 1 500 hab., se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.	El Ayuntamiento realiza la recolección y manejo de los residuos de tipo sólidos urbanos. En el Proyecto se contempla la separación de residuos reciclables.
Ahr3	No se permitirá la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	Se cuenta con la Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el Lote, por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecmán (COMAPAT). El Ayuntamiento de Tecmán, presta el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
Ahr4	Las poblaciones con más de 2 500 hab deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo con la NOM-001-SEMARNAT-1996.	No aplica al Proyecto.
Ahr5	Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establecer sistemas alternativos (p.e. entramados de raíces) para el manejo de aguas residuales	Se cuenta con la Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el Lote, por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecmán (COMAPAT).
Ahr6	Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	El municipio de Tecmán cuenta con un Atlas Municipal de Riesgos por Amenazas Naturales, el cual se observa en el presente Proyecto.
Ahr7	Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.	El Proyecto no prevé desmonte de cobertura vegetal.
Ahr8	Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y	No aplica al Proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

000027

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

	telecomunicaciones.	
Ahr9	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.	Se consideran las medidas básicas para disminuir el riesgo ante fenómeno naturales. En caso de ser necesario, se colaborará con la Unidad de Protección Civil.
Ahr10	Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 5,000 habitantes, se promoverá, en esta la realización de un plan de desarrollo urbano.	No aplica al Proyecto.
Ahr11	En los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos serán empleados para la producción de composta u otros métodos ecológicos de aprovechamiento.	El Proyecto no contempla la generación de residuos de forraje.
Ahr12	Abastecer de equipamiento básico a las comunidades rurales de nueva generación.	No aplica al Proyecto.

XVI. EN EL CASO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, PARA EL CASO DEL PROYECTO, EL PMD (2015-2018) DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, EN EL EJE ESTRATÉGICO DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SE SEÑALA COMO OBJETIVO GENERAL, EL LOGRAR DE MANERA SUSTENTABLE UN EQUILIBRIO TERRITORIAL ORDENADO ENTRE EL CRECIMIENTO URBANO, LA VOCACIÓN AGRÍCOLA Y LAS ZONAS FORESTALES DEL MUNICIPIO, OFRECIENDO OBRAS Y SERVICIOS DE CALIDAD. RESPECTO AL USO DEL SUELO, EL DICTAMEN DE VOCACIÓN DEL SUELO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, SE SEÑALA QUE:

- EL CORREDOR TURÍSTICO GASTRONÓMICO EL REAL – PASCUALES DEFINE AL LOTE 9, MANZANA 12, EN UNA ZONIFICACIÓN (CB-2-3) COMERCIAL DE SERVICIOS DE BARRIO INTENSIDAD MEDIA, APTITUD DEL SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO.
- EL PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA COSTA SUR DEL ESTADO DE COLIMA DEFINE AL LOTE CON UN MODELO DE USO DE SUELO DE TURISMO RESIDENCIAL.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XVII. QUE PARA LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA), EL PROMOVENTE LO DEFINIÓ CON BASE EN LA REGIONALIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (POET). EL PROYECTO SE UBICA EN LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 96 CON UN ÁREA DE 44,463 HA. EL SA COLINDA AL OESTE CON EL RÍO ARMERÍA, AL ESTE CON RÍO COAHUAYANA Y AL SUR CON EL OCÉANO PACÍFICO. EL SA DEL PROYECTO SE LOCALIZA AL SURESTE DEL ESTADO DE COLIMA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, EN UNA PLANICIE QUE COLINDA CON LA COSTA DEL OCÉANO

123



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

PACÍFICO. EL SA PRESENTA DOS TIPOS DE CLIMA, BS1(H')W(W) -SEMISECO MUY CÁLIDO- Y AW0(W) -CÁLIDO SUBHÚMEDO CON LLUVIAS EN VERANO (800 - 1000 MM). LA ALTURA DEL SA VA DESDE LOS 0 HASTA 150 MSNMM. EL SUELO CARACTERÍSTICO DEL SA ES EL ARENOSOL.

FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS:

TECOMÁN SE LOCALIZA EN UN ÁREA DONDE SE PRESENTAN CON FRECUENCIA FENÓMENOS NATURALES DE TIPO HIDROMETEOROLÓGICOS, ES ASÍ QUE SE CONSIDERA COMO UN MUNICIPIO CON ALTO RIESGO PARA ESTE TIPO DE EVENTOS. EL ÁREA DE ESTUDIO ES SUSCEPTIBLE PRINCIPALMENTE A TORMENTAS TROPICALES Y HURACANES, POR LO TANTO, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA ÉSTOS, Y CON ELLO, PODER ESTABLECER LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE RIESGOS (SEDESOL, 2011).

INUNDACIONES:

DE ACUERDO CON EL CENAPRED, INUNDACIÓN ES UN EVENTO QUE SE PRESENTA POR PRECIPITACIÓN, OLEAJE, MAREA DE TORMENTA, O FALLA DE ALGUNA ESTRUCTURA HIDRÁULICA, LO QUE PROVOCA UN INCREMENTO EN EL NIVEL DE LA SUPERFICIE LIBRE DE AGUA DE LOS RÍOS O EL MAR. LAS INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN SE RELACIONAN BÁSICAMENTE CON LA PRESENCIA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS (TORMENTAS TROPICALES, HURACANES, Y DEPRESIONES TROPICALES) (SEDESOL, 2011).

EN EL MUNICIPIO AÑO TRAS AÑO SE PRESENTAN INUNDACIONES, GENERALMENTE PROVOCADO POR LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES. LA LLANURA COSTERA ESTÁ CONFORMADA POR UNA RED DE CANALES, DRENES Y ARROYOS QUE CON EL EXCESO DE PRECIPITACIONES LLEGAN A DESBORDARSE, PROVOCANDO DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA Y EN OCASIONES GENERAN PÉRDIDAS HUMANAS. POR EJEMPLO, EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO ARMERÍA SE HAN REGISTRADO CAMBIOS MORFOLÓGICOS, (LA DESEMBOCADURA SE AMPLÍA HASTA 30 M) DEBIDO A LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES. LO CUAL HA GENERADO DAÑOS A LAS RAMADAS CERCANAS A DICHA DESEMBOCADURA.

OTRO TIPO DE EVENTOS QUE SE REGISTRA EN LA ZONA COSTERA SON LAS MAREJADAS O DE FONDO. ESPECÍFICAMENTE, EN LA PLAYA EL REAL - BOCA DE PASCUALES SE TIENEN REGISTROS DE DAÑOS EN RAMADAS CAUSADO POR ESTE TIPO DE EVENTOS. LAS AFECTACIONES SE PRESENTAN EN LOS CIMIENTOS DE MADERA CERCANOS A LA PLAYA, QUE COLAPSAN Y CAUSAN DAÑOS EN EL MOBILIARIO. SIN EMBARGO, AL SER EVENTOS RECURRENTES, LAS PERSONAS EMPRENDEN ACCIONES PARA SALVAGUARDAR EL MOBILIARIO, POR LO QUE LAS AFECTACIONES SON DE BAJA INTENSIDAD.

VEGETACIÓN:

EL SA SE ENCUENTRA TRANSFORMADO EN GRAN MEDIDA, POR LO QUE SE TIENE UN USO DE SUELO PREDOMINANTE DE AGRICULTURA, ES ASÍ QUE, ÚNICAMENTE SE TIENE VEGETACIÓN SECUNDARIA (SELVA) Y DE MANGLE EN SITIOS PUNTUALES. LO ANTERIOR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

000028

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

DE ACUERDO CON LA CARTA DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DEL INEGI. ESCALA 1:250000. SERIE V.

Vegetación y uso de suelo en el SA	% del SA
Agricultura*	95.4
Vegetación secundaria**	3.3
Cuerpo de agua	0.5
Manglar	0.3
Zona Urbana	0.3
Asentamiento humanos	0.1
Total	100 %

EL SA AMBIENTAL EN SU MAYOR PARTE SE ENCUENTRA TRANSFORMADO POR LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, Y EN MENOR MEDIDA POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ZONA TURÍSTICA (PLAYA EL REAL – PASCUALES). EN LA FRANJA COSTERA DE PLAYA EL REAL, LA OCUPACIÓN Y USO DEL SUELO HA TRANSFORMADO EL MEDIO, Y PARTICULARMENTE EN EL SITIO DEL PROYECTO NO EXISTE VEGETACIÓN NATURAL.

FAUNA:

LA FAUNA ES EL CONJUNTO DE ESPECIES ANIMALES QUE HABITA EN UNA REGIÓN GEOGRÁFICA, SU DISTRIBUCIÓN DEPENDE DE LA INTERACCIÓN DE FACTORES BIÓTICO Y ABIÓTICOS. EN ESTE SENTIDO, EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE ESPECIES DE VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS POTENCIALES EN EL SA. DE ACUERDO A LO QUE REPORTA EL PROMOVENTE, EL ESTADO DE COLIMA ES CONSIDERADO COMO UN *HOT SPOT* DE BIODIVERSIDAD, SE TIENE REGISTRO DE 66 ESPECIES DE MURCIÉLAGOS DE LAS 140 REGISTRADAS EN EL PAÍS. LAS FAMILIAS CON MAYOR RIQUEZA SON PHYLLOSTOMIDAE, VESPERTILIONIDAE Y, MOLOSSIDAE (SÁNCHEZ Y ROMERO, 2015). PARA EL SA SE REPORTAN 18 ESPECIES DE MAMÍFEROS, 50 ESPECIES DE AVES CARACTERÍSTICAS DE LA SELVA BAJA Y ZONA COSTERA, ASÍ COMO MIGRATORIAS; 14 ESPECIES DE REPTILES, PARTICULARMENTE EN LAS PLAYAS COLIMENSES SE REGISTRA EL DESOVE DE TRES ESPECIES TORTUGAS MARINAS, PRIETA, LAÚD Y GOLFINA.

DESDE LA PARTE SOCIAL, EL SA SE IDENTIFICA COMO EL POLO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, EL CUAL DESTACA POR SER LA REGIÓN AGRÍCOLA MÁS GRANDE DEL ESTADO DE COLIMA, ADEMÁS, LA FRANJA COSTERA DEL SA ES UN REFERENTE POR SUS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

EN ESTE SENTIDO, ENTRE EL SA Y LA ZONA URBANA COLINDANTE (CIUDAD DE TECOMÁN) NATURALMENTE SUCEDEN UNA SERIE DE INTERACCIONES COMO RESULTADO

12-3

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

DE LA DEMANDA DE MANO DE OBRA (SOCIAL), OFERTA DE FUENTES DE EMPLEO (ECONÓMICO) Y LA COMPETENCIA DE RECURSOS.

5. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVIII. QUE UNA VEZ EXPUESTOS LOS ELEMENTOS DE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, LA VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y LA DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL SITIO, ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL PROYECTO ES COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO ASIGNADO A LA ZONA, QUE POR SUS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS NO SE CONSIDERA LA GENERACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE GRAN MAGNITUD SINO QUE SON PUNTUALES Y MITIGABLES AL CONTAR EL SITIO CON SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE DRENAJE, ADEMÁS DE QUE EN LA ZONA DEL PROYECTO NO HAY UNA INCIDENCIA DIRECTA SOBRE ESPECIES QUE PUDIERAN REPERCUTIR EN PÉRDIDA DE SU HÁBITAT, YA QUE LA SUPERFICIE HA SIDO PREVIAMENTE OCUPADA PARA USO HABITACIONAL, MISMO USO QUE SE LE DARÁ EN EL PROYECTO.

XIX. QUE EN LA MIA-P, EL **PROMOVENTE** PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIGUIENTES, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE IMPACTOS AMBIENTALES:

1. LOS RESIDUOS COMO MADERA, ESCOMBRO, VARILLAS, CARTÓN, EMPAQUES, RECIPIENTES, ENTRE OTROS, SERÁN ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL PREDIO (EN LA PARTE MÁS ALEJADA DE LA PLAYA) Y POSTERIORMENTE TRANSPORTADOS AL SITIO QUE EL AYUNTAMIENTO INDIQUE. SE DEBE DE DAR PRIORIDAD AL RECICLADO O REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS.
2. EN EL ÁREA DEL PROYECTO (EN LA PARTE MÁS ALEJADA DE LA PLAYA) SE DEBERÁ COLOCAR RECIPIENTES CON TAPA, PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. LOS RESIDUOS RECICLABLES SE ENVIARÁN AL SITIO DE ACOPIO Y LOS NO RECICLABLES SERÁN DISPUESTOS DONDE EL AYUNTAMIENTO SEÑALE.
3. SE DESARROLLARÁ UN PROGRAMA PERMANENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAYA LIMPIA, CON EL FIN DE SUPERVISAR LA LIMPIEZA DE PLAYA Y EN TODO CASO RECOLECTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE PUDIESEN PRESENTAR.
4. DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN SE REALIZARÁ LA INSPECCIÓN DE LA PLAYA DIARIAMENTE. DURANTE LA OPERACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN SE REALIZARÁ MÍNIMO UNA VEZ POR SEMANA.
5. LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL, SOLO SE UTILIZARÁ PARA ESPARCIMIENTO.
6. SE INSTALARÁN SANITARIOS DE TIPO PORTÁTIL (1 SANITARIO/10 PERSONAS) DENTRO DEL PREDIO DEL PROYECTO. LAS AGUAS RESIDUALES DISPUESTAS EN LOS SANITARIOS SERÁN RECOLECTADAS Y MANEJADAS POR LA EMPRESA QUE SE CONTRATARÁ PARA DICHO SERVICIO. EN TODO MOMENTO SE EVITARÁN DESCARGAS DE ESTAS AGUAS AL SUELO O CUERPOS DE AGUA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16. 000029

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

7. EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEL PROYECTO SE PRETENDEN COLOCAR EJEMPLARES DE PALMA DE COCO (*COCO NUCIFERA*). CON LO CUAL, SE BUSCA ARMONIZAR EL PROYECTO CON EL PAISAJE (DONDE PREDOMINA EL PALMAR). ASÍ MISMO, LAS PALMAS PUEDEN SERVIR COMO SITIO DE DESCANSO PARA ALGUNAS ESPECIES DE AVES Y PEQUEÑAS ESPECIES DE FAUNA.
8. LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DE LA ZONA INTEGRA DISTINTAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:
 - LOS TRABAJADORES RECIBIRÁN INFORMACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA.
 - SE COLOCARÁN LETREROS INFORMATIVOS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CAPTURAR O EXTRAER EJEMPLARES DE FAUNA; INDICANDO LAS SANCIONES A LAS QUE SE HARÁ ACREEDOR EL INFRACTOR.
 - SI SE IDENTIFICAN EJEMPLARES DE FAUNA DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, SE REALIZARÁ EL RESCATE Y REUBICACIÓN EN UN SITIO SIMILAR EN LA ZONA.
9. LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DE LA ZONA SE INTEGRA DE DISTINTAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:
 - LAS LUMINARIAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA CASA HABITACIÓN SERÁN DE TIPO DIRECCIONALES, QUE EN TEMPORADA DE ARRIBAZÓN DE TORTUGAS SERÁN ORIENTADAS HACIA FUERA DE LA PLAYA (DE PREFERENCIA SE MANTENDRÁN APAGADAS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA).
 - SE INSTALARÁN LETREROS SEÑALANDO QUE, EVITE MOLESTAR A LA FAUNA Y PROHIBIDA LA EXTRACCIÓN DE FAUNA. ES UN DELITO LA EXTRACCIÓN DE HUEVOS DE TORTUGA ETC.
 - SE TIENE DISPOSICIÓN PARA COLABORAR CON LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS, DURANTE LA TEMPORADA DE ANIDACIÓN.
- XX. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO R, FRACCIÓN I DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

OBRAS CIVILES DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE CUERPOS DE AGUA CONSIDERADOS COMO BIENES NACIONALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO R, FRACCIÓN I; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL **C. MIGUEL NATHAN CARRILLO SAMWAYS**, EN SU CARÁCTER DE **CONCESIONARIO**, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO "**CASA HABITACIÓN SAMWAYS**", A UBICARSE EN EL LOTE 9, MANZANA 12 EN LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN; PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS IV AL XIV DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **18 MESES** PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y **3 AÑOS** PARA LOS ASPECTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A QUE SE OBTENGA LA MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-028/11 Y SE OBTENGA EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE LA ZONA FEDERAL. ESTA VIGENCIA PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR EL **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**PROFEPA**), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

000030

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO** Y DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, DEBERÁ CONTAR CON LA MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-028/11, ASÍ COMO LA CONCESIÓN DE LOS 418.33 M², LOCALIZADOS EN LA ZONA FEDERAL PROPUESTA. DEBERÁ ENVIAR UNA COPIA DE DICHS TÍTULOS A ESTA DELEGACIÓN.
2. REMITIR LAS POLIGONALES Y COORDENADAS QUE HAYAN SIDO RECTIFICADAS Y VALIDADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS.
3. NOTIFICAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) SOBRE EL ENCARGADO DEL ÁREA AMBIENTAL, PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**.

13
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

4. SI DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN SE ENCUENTRAN ESPECIES DE FAUNA EN ESTATUS CONFORME LA NOM-059-SEMARNAT-2010, DEBERÁ INDICARSE ANTE LA PROFEPA, EL NÚMERO DE INDIVIDUOS CAPTURADOS Y SITIO DE REUBICACIÓN.
5. SE DEBERÁ EVITAR REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DURANTE LA ETAPA DE DESOVE DE LA TORTUGA MARINA.
6. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
7. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA ANTE LA PROFEPA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **1 AÑO**; QUE SE HA APOYADO EN LAS ACCIONES QUE REALIZA EL CAMPAMENTO TORTUGUERO MÁS CERCANO A LA ZONA DEL PROYECTO. ESTAS ACCIONES DEBERÁN REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
8. PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE RESULTEN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LOS RESIDUOS DE TIPO DOMÉSTICO (DESECHOS ORGÁNICOS ENTRE OTROS), DEBERÁN DEPOSITARSE EN CONTENEDORES CON TAPA, UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN Y FINALMENTE DEBERÁN DISPONERSE EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.
9. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
10. DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA PROFEPA, EN CASO DE LLEGAR A LA ETAPA DE ABANDONO DEL **PROYECTO**.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO AL PROMOVENTE:

11. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
12. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAJOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, A LA ZONA FEDERAL Y TERRENOS GANADOS AL MAR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16. 000031

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

13. DEPOSITAR AL AIRE LIBRE LA BASURA DE CUALQUIER CLASE. ESTA DEBERÁ SER TRASLADADA AL SITIO INDICADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES ANUALES Y UNO FINAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P. POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE EL **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 2874/16.

COLIMA, COL., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

DECIMOTERCERO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE AL **PROMOVENTE** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

EXPEDIENTE: 06CL2016UD017

NOL/PZ/HRS/EIBM